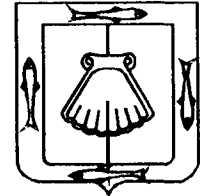




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO**

DECRETO No. 1413

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 27 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 31, 32, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1414

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, UBICADO EN PREDIO DENOMINADO "EL MEZQUITITO" CON UNA SUPERFICIE DE 20,516.30 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC).

EDICTO



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1413

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y SE DEROGAN LOS ARTICULO 31, 32, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 y se derogan los artículo 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Hacienda del Estado Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. – Este impuesto se causará, liquidará y pagará a razón del 2% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior, efectuados durante el mes calendario anterior a la fecha en que se realice el pago, aún cuando no exceda del salario mínimo correspondiente a la zona económica.



CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y FOMENTO
AL EMPLEO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 31.- DEROGADO

ARTÍCULO 32.- DEROGADO

ARTÍCULO 33.- DEROGADO

ARTÍCULO 34.- DEROGADO

ARTÍCULO 35.- DEROGADO

ARTÍCULO 36.- DEROGADO

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California.

Sin



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS
VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRES.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. ING. CLARA ROJAS CONTRERAS
PRESIDENTE


DIP. M. EN C. JESÚS DRUK GONZALEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1414

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “EL MEZQUITITO” CON UNA SUPERFICIE DE 20,516.30 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para enajenar a titulo oneroso, un bien inmueble que forma parte del patrimonio del Estado, ubicado en el predio denominado “El Mezquitito”, con una superficie de 20,516.30 metros cuadrados, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con clave catastral urbana actual 101-018-255-001, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 150.00 metros en línea con el predio “El Mezquitito”;



AL SUR: En 150.00 metros en línea con el lote número 1831 del mismo predio “El Mezquitito”;

AL ESTE: En 138.25 metros en línea con el predio “El Mezquitito”; y

AL OESTE: En 138.25 metros con carretera Transpeninsular, Kilómetro 5, La Paz- Los Cabos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se obliga el Titular del Poder Ejecutivo a enterar oportunamente al H. Congreso del Estado, sobre el destino de los recursos que se obtengan por la enajenación del bien inmueble materia de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO.- El Congreso del Estado nombrará en la Sesión en que se discuta el presente Decreto, una Comisión Especial Plural, conformada con un miembro de cada partido representado en el Congreso del Estado, para dar seguimiento a los procesos de licitación, destino de los recursos y obras que se realicen.



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ. B. C. SUR**


**DIP. ING. CLARA ROJAS CONTRERAS
PRESIDENTE**


**DIP. M. EN C. JESÚS DRUK GONZALEZ
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PLANEACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACIÓN (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, ASÍ COMO EL ING. RAÚL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, CON LA COMPARECENCIA DE LOS CC. LIC. HIPÓLITO TREVIÑO LECEA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, Y EL DR. LUIS IGNACIO ARBESÚ VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, CON LA COMPARECENCIA DEL PROF. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO, SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ADELANTE DENOMINADO "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I Entre los objetivos de la planeación nacional del gobierno federal, en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y Programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número 111.4.-1352 de fecha 20 de junio de 2002, dictaminó congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Baja California Sur, el presente Convenio de Coordinación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "la Secretaría" ha venido operando el PAC, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo número 1384/OC-ME celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos en fecha 10 de marzo del 2002 fase I en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Para los efectos de este Convenio, el término Reglas de Operación se referirá a las Reglas Operativas a que hace referencia la Cláusula 3.04 del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID, instrumento jurídico que tendrá que ser observado por las partes en todo momento;

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral, hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril del 2002 y en el correspondiente Manual de Procedimientos del Programa.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "la Secretaría", por conducto de sus representantes que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

I.2 En términos de lo señalado por el artículo 40, fracciones II, VI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

I.3 El Licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 7, fracción XI del Reglamento Interior de "la Secretaría".

I.4 Como parte de la política pública del sector laboral, está de acuerdo en hacer participe a "el Estado", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

I.5 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Anillo Periférico Sur número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., Código Postal 14149.

II. Declara "el Estado", por conducto de sus representantes que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, forma parte integrante de la Federación, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Leonel Efraim Cota Montaña, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 2, 7 y 18 fracciones X y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los CC. Prof. Victor Manuel Lizarraga Peraza, Secretario General de Gobierno y Lic. Ernesto López Cinco, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.

II.4 Esta de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el Estado.

II.5 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno ubicado en Calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 41 de la Ley de Planeación; así como en los artículos 1º., 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 2, 6, 7 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de participación del Ejecutivo de "el Estado", así como también la de los sectores productivos en "el Estado", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la demarcación territorial de "el Estado", con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

Segunda.- Reglas de Operación, Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa y Asignación presupuestal.- "El Estado" manifiesta que conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2002, y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2002, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "la Secretaría", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

Tercera.- Compromisos de las Partes.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas Partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "la Secretaría".

- I. Ministrar recursos a "el Estado" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal de que se trate y en relación al Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se dio a conocer la Asignación Presupuestal a los Gobiernos de las entidades federativas en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "la Secretaría". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "el Estado". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de "el Estado" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación, creados por "la Secretaría";
- III. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;
- IV. Entregar a "el Estado" en comodato, bienes muebles que al efecto designe "la Secretaría";

- V. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", la ejecución del Programa en la entidad federativa;
- VI. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores; asimismo, creará cursos de capacitación para orientar y actualizar a los oferentes y promotores del PAC con relación a los temas de empleo, desarrollo humano y cursos multihabilidades;
- VII. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;
- VIII. Vigilar que el Estado cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación y asuma las obligaciones que le corresponden; según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo No 1384/OC-ME suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, y
- IX. Asegurar que el Estado participante cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.

b) De "el Estado":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del mismo, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo No. 1384/OC-ME, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del PAC. La entidad federativa podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III. Solicitar a "la Secretaría" la elaboración de un programa de capacitación y aportar una cuarta parte del costo de elaboración del mismo. Al efecto, "el Estado" proporcionará las bases de elaboración a "la Secretaría", y de ser procedente, éste será costado por "la Secretaría" hasta en tres cuartas partes del costo del proyecto;
- IV. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración de los proyectos en materia de capacitación, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- VI. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo, a fin que sea en el seno del Comité donde se decida por mayoría el destino de los recursos del Programa y promover actitudes culturales de capacitación en "el Estado", a la firma del presente instrumento jurídico;
- VII. Designar y remover al Agente Responsable que será una Secretaría del Estado, órgano desconcentrado o descentralizado del gobierno de "el Estado";
- VIII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;

- IX. Promover los cursos que desarrolle "la Secretaría", de acuerdo a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- X. Promover en el pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de "la Secretaría"; a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- XI. Dar seguimiento a las sesiones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo;
- XII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "la Secretaría" y el BID;
- XIII. Cumplir con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME, y
- XIV. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa.

Cuarta.- Del control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos, corresponderá a la Contraloría del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la SHCP y a la SECODAM, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por "la Secretaría", a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, NAFIN y "la Secretaría" a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Quinta.- Del padrón de beneficiados.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del PAC; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

Sexta.- De la custodia de la información.- La entidad federativa, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Estado de Baja California Sur recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, y en el Manual de Procedimientos, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

Séptima.- Del recurso federal no ejercido.- En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, deberán ser reintegrados por "la Secretaría" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Octava.- Del Agente Responsable.- "El Estado" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa la cual dependerá de la Secretaría del Estado Responsable de los programas de empleo y capacitación, notificando a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, la que a su vez registrará el nombramiento del Agente Responsable.

Las funciones del Agente Responsable, son las siguientes:

- I. Llevar a cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC vigentes;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en su demarcación territorial,
- III. Proveer en el momento que se requiera la información relativa a la operación del PAC en su demarcación territorial, que le soliciten los órganos de control;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en su demarcación territorial, en las condiciones en las que éste mismo establezca;
- V. Mantener estrecha y constante comunicación con "la Secretaría" respecto de la operación del Programa;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;
- VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a la entidad federativa informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado por crédito externo, y
- IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

Novena.- De la integración y funcionamiento del Comité Estatal de Capacitación y Empleo.- "El Estado" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo:

- Será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe.
- El representante del Gobierno Federal será el Delegado de "la Secretaría".

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría".

Décima.- Vigencia.- Las partes convienen en que la duración del presente convenio será por un año (primer año de la Fase I del PACE), sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

Décima primera.- Terminación anticipada.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio deberán ser concluidas.

Décima segunda.- De las relaciones laborales y/o civiles.- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aún en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios, y en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Décima tercera.- De las modificaciones al Convenio.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

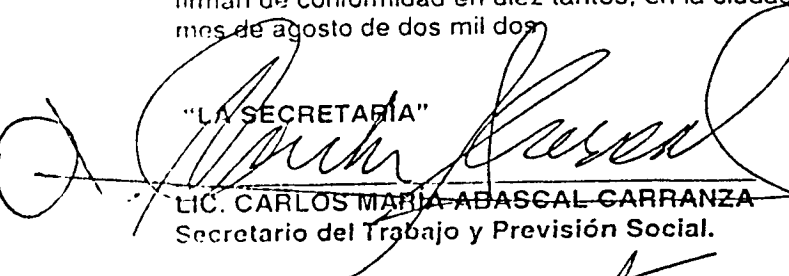
Décima cuarta.- De las controversias derivadas de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo. De subsistir la controversia, las partes convienen en someterse a lo pactado en el contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

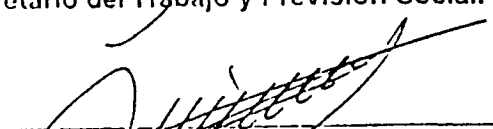
Décima quinta.- Del contrato de préstamo.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo No. 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del PAC.

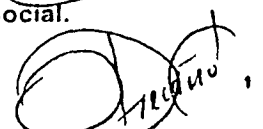
Décima sexta.- Publicación y entrada en vigor.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las probables modificaciones, en su caso, en los periódicos oficiales, federal y local. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en diez tantos, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintidos días del mes de agosto de dos mil dos.

"LA SECRETARÍA"



LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA
Secretario del Trabajo y Previsión Social.

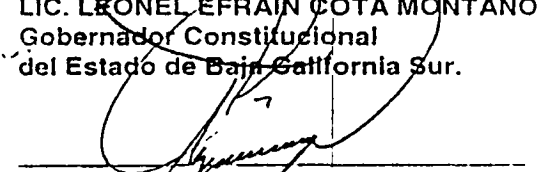

ING. RAÚL ALBERTO NAVARRO GARZA
Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.


LIC. HIPÓLITO TREVIÑO LECEA
Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo.


DR. LUIS IGNACIO ARBESÚ VERDUZCO
Director General de Capacitación y Productividad.

"EL ESTADO"


LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.


PROF. VÍCTOR M. LIZARRAGA PERAZA
Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.


LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO
Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur

27.8.



EDICTO



PARA EMPLAZAR AL JUICIO AGRARIO NUMERO BCS-047/2001, DEL POBLADO SAN VICENTE DE LOS PLANES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LA EMPRESA DENOMINADA "CORTEZ PROPIERTIES S.A. DE C.V.", por conducto de quien legalmente la represente, ASI COMO A QUIENES PUEDA CORRESPONDER UN INTERES JURIDICO RESPECTO A LA DEMANDA QUE EN VIA RECONVENCIONAL PROMUEVE LA EMPRESA DENOMINADA "BOCA DE LA SALINA, S. A. DE C. V. AL EJIDO SAN VICENTE DE LOS PLANES, ASI COMO A JORGE COTA CARRILLO, ROBERTO GARCIA GONZALEZ Y RODOLFO PERALTA MEZA, EN LA CUAL RECLAMA LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE DELIMITACION Y ASIGNACION DE TIERRAS DEL EJIDO SAN VICENTE DE LOS PLANES LLEVADA A CABO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1993; LA NULIDAD DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO; LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA DEL MISMO EJIDO TOMADOS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1996, DONDE SE ADOPTA EL DOMINIO PLENO Y LA NULIDAD DE LOS TITULOS 0000000072, 0000000073 Y 0000000074, ENTRE OTRAS PRESTACIONES.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario "PENINSULAR", por ser uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados del Tribunal, haciéndole saber que LA EMPRESA DENOMINADA "BOCA DE LA SALINA, S. A. DE C. V." DEMANDA AL EJIDO SAN VICENTE DE LOS PLANES, ASI COMO A JORGE COTA CARRILLO, ROBERTO GARCIA GONZALEZ Y RODOLFO PERALTA MEZA, LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE DELIMITACION Y ASIGNACION DE TIERRAS DEL EJIDO SAN VICENTE DE LOS PLANES, LLEVADA A CABO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1993; LA NULIDAD DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO; LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA DEL MISMO EJIDO TOMADOS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1996, DONDE SE ADOPTA EL DOMINIO PLENO Y LA NULIDAD DE LOS TITULOS 0000000072, 0000000073 Y 0000000074, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, señalándose las **NUEVE HORAS DEL DIA JUEVES DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**, para el verificativo de la Audiencia de Ley, en la oficina de este Tribunal, ubicado en la calle Legaspy 810, esquina con Héroes de la Independencia de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la que a mas tardar deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal, con fundamento en los artículos 173 y 185 fracción V, de la Ley Agraria, podrá tener por ciertas las afirmaciones de quien los demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Agrario.

La Paz, Baja California Sur a 1 de septiembre de 2003

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 39,
SEDE ALTERNA

LIC. GERARDO GONZALEZ NAVARRO



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL LA PAZ BCS.

E D I C T O

CALIFORNIA CONNECTION, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Por este medio se hace de su conocimiento que en el H. Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial se tramita en su contra por el C. LICENCIADO **EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL**, **ENDOSATARIO EN PROCURACION DE JESUS ALBERTO PAEZ LIZARRAGA y/o DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, Juicio Ejecutivo Mercantil bajo el número 57/2003, habiéndose dictado con fecha 01 de abril y 20 veinte de agosto ambos del año en curso, los siguientes acuerdos que a la letra dicen: -----

—La Paz, Baja California Sur, a 01 uno de abril del año 2003, dos mil tres. ---
—Agréguese a los autos el escrito con que se dá cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes y toda vez que ya se cumplimentó en sus términos la Prevención Verbal ordenada en el auto que antecede, se tiene al C. **LICENCIADO EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL**, en su carácter de **ENDOSATARIO EN PROCURACION DE DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, promoviendo **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de **CALIFORNIA CONECTION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en calle Abasolo Número 1030 e/Sonora y Sinaloa, en esta ciudad, por las siguientes prestaciones: A) El pago de \$110,149.84 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses moratorios causados hasta la presente fecha, a razón del 5% mensual, así como los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo; C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total culminación. En consecuencia, como el (los) documento(s) base de la acción es (son) de los que tiene(n) aparejada ejecución conforme a la **fracción IV del artículo 1391 del Código de Comercio en vigor**, así como por reunir dicho(s) documento(s) los requisitos de **los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito** y además de conformidad con los artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Ordenamiento Legal invocado en primer término, es de dictarse y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma para que el (los) demandados sea(n) requerido(o) de pago y no haciéndolo en el acto de la diligencia, embárgueseles bienes de su propiedad suficientes para cubrir las prestaciones que se le(s) reclaman, los cuales se pondrán en depósito de persona nombrada por el acreedor y quienes serán responsables en forma solidaria para el caso de que se hiciere traba real de bienes; hecho el embargo emplácese al (los) demandado(s) **para que dentro del término de cinco días ocurra(n) ante este Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución su para ello tiene excepciones que hacer valer**; Asimismo prevengasele(s) para que dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido(s) que de no hacerlo, dichas notificaciones le(s) surtirán efectos a través del Boleín Judicial, ésto en los términos del Artículo 1069 del Código de Comercio; Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la actora, el mencionado en el proemio de la demanda y **guárdense en la caja de valores de este Juzgado el (los) documento(s) base de la acción**, **Precisándose que son aplicables al presente juicio las reformas, adiciones y modificaciones que a través del Decreto de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial del Veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, sufre el Código de Comercio en los términos del Artículo Primero Transitorio del citado decreto; Asimismo y por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1401 del Código de Comercio en vigor a partir del 24 de julio de mil novecientos noventa y seis, este H. Juzgado se**

reserva de acordar lo conducente en el momento procesal oportuno; téngasele por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en proveído que antecede. Por cuanto hace a lo solicitado por el promovente en relación a la **MEDIDA PRECAUTORIA**, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad en virtud de que no acredita la necesidad de tal medida; por cuanto hace a lo solicitado en los **PETITORIOS CUARTO Y QUINTO**, dígamele que una vez que obre en autos constancia actuarial que amerite las medidas de apremio así como la autorización de días y horas inhábiles, insista en su petición; y como lo solicita el promovente hágamele devolución de los documentos denominados factura-pagaré números FAC 27099 y FAC 27 100, por la cantidad de \$6,423.18 y \$13,655.40, respectivamente, mismos que exhibió anexos al escrito inicial de demanda, previo recibo que en autos se deje. NOTIFIQUESE.-----

---Lo proveyó y firma el C. LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, por ante la C. LICENCIADA JOSEFINA CURIEL GAUTEREAU, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y dá fé.-----

--- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.-----

--- ACUERDO:- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 VEINTE DE AGOSTO DEL 2003 DOS MIL TRES.-----

--- Agregúense a sus autos el escrito y anexos de cuenta, estos últimos para que surtan sus efectos legales correspondientes; téngase mediante el escrito de cuenta al C.LICENCIADO EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL, con el carácter que de los autos se desprende, por exhibiendo oficio expedido por el C.Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante el cual la citada corporación informa acerca de la imposible localización por su conducto de la demandada; en consecuencia, como lo solicita el promovente y toda vez que el presente asunto se ubica dentro de la hipótesis prevista por el primer párrafo del artículo 170 del Código de Comercio cuyas reformas entraron en vigor el día 24 de julio de 1996, cumplíntese el auto de radicación, mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; haciéndosele saber al demandado que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, las copias de traslado correspondientes.- Notifíquese y cúmplase.-----

--- A S I, lo proveyó y firma el C.LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, Juez Primero de Primera Instancia del ramo Civil de éste Partido Judicial actuando por ante la C.LICENCIADA JOSEFINA CURIEL GAUTEREAU, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fé.-----

--- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Lo que se le notifica a través del presente, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 170 del Código de Comercio cuyas reformas

entraron en vigor el 24 de julio de 1996; emplazándola para que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de éste Edicto, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, quedando en la Secretaria de Acuerdos de éste H. Juzgado, las copias para el traslado de Ley.



LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. LA PAZ, B.C.S., A 26 DE AGOSTO DE 2003.

LIC. JOSEFINA CURIEL GAUTEREAU

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. -----

HMP/JCG/dom*

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.